

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 10 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,351

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 253-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es necesario abrir espacios de participación a las comunidades para la autogestión de sus necesidades fundamentándose en la libertad de asociación como derecho fundamental.

CONSIDERANDO: Que en todo el país la comunidad se organiza para diferentes fines sin contar con un instrumento adecuado que simplifique los trámites para la obtención de su personalidad jurídica que les permita operar en el sector formal asumiendo obligaciones legales y actuando como personas jurídicas en el marco de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 302 establece que los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en organizaciones de primero o segundo grado para la defensa y promoción de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|----------|--|----------|
| 253-2013 | PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS. | A. 1-5 |
| | Decretos Nos.: 289-2013, 299-2013, 311-2013, 326-2013, 399-2013 y 400-2013. | A. 5-10 |
| | PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 001-2014. | A. 11-12 |

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

LEY DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS

CAPÍTULO I DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 1.- DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMUNITARIA. Los ciudadanos(as) tienen derecho a asociarse libremente para los fines que consideren convenientes a sus intereses en el marco de la Constitución de la República y los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos.

El ejercicio de tal derecho debe estar sujeto a las restricciones expresamente previstas en la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática y que no contravengan los tratados y convenios internacionales de protección de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2.- DEL PATRONATO. Es la forma jurídica de asociación en que las comunidades asentadas en un espacio físico determinado se organizan para la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades, o la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3.- DE LA INDEPENDENCIA DE LOS PATRONATOS Y LAS ASOCIACIONES COMUNITARIAS. Los patronatos son independientes en la toma de sus decisiones, dentro del Marco de las Leyes, deben obrar con amplio espíritu de colaboración y armonía con las Municipalidades en la realización de sus objetivos comunes. En caso de administrar recursos públicos quedan sujetos sus miembros a la Fiscalización de los Entes Contralores del Estado y a las responsabilidades constitucionales y legales correspondientes.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS. Son miembros del Patronato, los ciudadanos que residan en el asentamiento humano y quienes tengan un interés directo y demostrable en las decisiones que pueda tomar el Patronato. También pueden participar en calidad de miembros pasivos las entidades a través de sus representantes debiendo acreditar tal condición ante la Junta Directiva del Patronato o Asociación Comunitaria.

Es libre el ingreso o retiro al Patronato y Asociaciones Comunitarias, no obstante, cuando un miembro que haya decidido no ser parte del mismo y reciba un beneficio directo, tienen las mismas obligaciones contraídas por los vecinos beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- DE LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES COMUNITARIAS. Son miembros de las asociaciones comunitarias quienes voluntariamente decidan asociarse de conformidad a los estatutos de las mismas.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS. Los

miembros activos de los patronatos y de las asociaciones comunitarias tienen los derechos siguientes:

- 1) Elegir y ser electos para los cargos de dirección definidos en los estatutos del Patronato o de la asociación;
- 2) Participar en la toma de decisiones emitiendo su voto a favor o en contra de las propuestas sometidas a aprobación de la asamblea;
- 3) Ser informado del manejo y administración de los recursos del Patronato o de la asociación independientemente de su origen; y,
- 4) Los demás que le otorguen los estatutos.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los miembros del Patronato y asociaciones comunitarias los siguientes:

- 1) Respetar y acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y cumplir con las obligaciones asumidas por la misma;
- 2) Cooperar solidariamente en las actividades y programas de beneficio común;
- 3) Las demás que se determinen en los estatutos del Patronato de la Asociación Comunitaria.

CAPÍTULO III DE SUS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO 8.- DE SU FORMADE ORGANIZACIÓN INTERNA. Los patronatos y las asociaciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

comunitarias están en libertad para decidir la forma de organización interna, que consistirá en una Directiva de no más de diez (10) miembros, así como de sus órganos de gobierno y representación legal. Ninguna autoridad puede exigir la conformación de los órganos de gobierno del Patronato o asociación comunitaria en forma distinta a la acordada por sus miembros.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES, TRANSPARENCIA, TOMA DE DECISIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 9.- DE LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES. Los patronatos y asociaciones comunitarias deben elegir a sus autoridades en elecciones libres y democráticas en la forma en que se establezca en sus propios estatutos.

Pueden, cuando así lo determinen, invitar a terceros como observadores independientes en sus procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 10.- DE LA TOMA DE SUS DECISIONES. Los patronatos y las asociaciones comunitarias deben tomar sus decisiones en Asamblea General por mayoría de votos de sus miembros, respetando las reglas establecidas en sus estatutos internos, no obstante, cuando la decisión de la asamblea implique el establecimiento de cargas o gravámenes sobre los bienes del Patronato o la asociación comunitaria o de sus miembros, será necesario que la decisión se tome al menos por el sesenta por ciento (60%) de los miembros de la asamblea de conformidad al registro de los asociados que lleve el Patronato o la asociación respectiva.

ARTÍCULO 11.- DE LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE RECURSOS.- Los recursos económicos del Patronato o de las asociaciones comunitarias deben estar depositados en una institución financiera supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a nombre del Patronato o de la asociación. En ningún caso los fondos de los patronatos o de las asociaciones comunitarias estarán en cuentas de particulares.

El Patronato debe rendir cuentas periódicamente a la Asamblea sobre los movimientos de esos fondos.

Cuando el Patronato o la asociación comunitaria deba administrar o ejecutar proyectos cuyo costo económico o financiero exceda el equivalente en moneda nacional a Diez Mil Dólares (\$.10,000.00) de los Estados Unidos de América, las autoridades del Patronato o de la asociación comunitaria deben constituir un fideicomiso o delegar su administración en una institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Por ser fondos provenientes del pueblo agrupado en patronatos o comunidades, es aplicable lo establecido en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en lo referente a la rendición de cuentas, a las auditorías y reparos y demás responsabilidades civiles y penales.

ARTÍCULO 12.- DEL MODO DE DIRIMIR CONFLICTOS O CONTRA LAS DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN. Los conflictos entre vecinos sobre asuntos específicos de la comunidad o entre comunidades vecinas o entre patronatos y/o asociaciones comunitarias se resolverán mediante los procedimientos de conciliación o arbitraje.

Cuando así lo decidan los interesados, contra las decisiones de las organizaciones, únicamente cabe el recurso de amparo.

CAPÍTULO V

FACULTADES DE LOS PATRONATOS Y DE LAS ASOCIACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 13.- DERECHO A DECIDIR EN ASUNTOS DE SU INTERÉS. Los patronatos y las asociaciones comunitarias tienen derecho a decidir sobre los asuntos de su competencia en el contexto del bien común. Las autoridades municipales y nacionales, coordinadores o responsables de los programas deben acordar con las comunidades en cualquier nivel, la ejecución de obras o proyectos que afecten la vida de la comunidad. Los patronatos o asociaciones comunitarias, pueden administrar bienes o servicios públicos, por delegación de la autoridad competente o mediante la figura de las alianzas público privadas.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A ADMINISTRAR SUS PROYECTOS. Los patronatos y las asociaciones comunitarias tienen derecho a preparar, ejecutar y administrar sus propios proyectos de obras de

infraestructura pública vial, de salud, ambientales, de educación, de seguridad, servicios y otras de su interés comunitario.

En todo caso toda obra que se va a administrar por los patronatos, estará igualmente sujeta a las normativas de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 15.- DE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS. Los patronatos y las asociaciones comunitarias pueden contratar empréstitos para la ejecución de sus proyectos de desarrollo, otorgando como garantía los predios que se beneficien en la forma establecida bajo la figura de Contribución por Mejoras definido en la Ley de Municipalidades. Las autoridades municipales o nacionales no pueden recaudar ni gravar con tributo alguno por los mismos conceptos a los predios de la comunidad mientras esté vigente el contrato celebrado por la asociación comunitaria o el correspondiente patronato.

ARTÍCULO 16.- DE SUS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA. Los patronatos y las asociaciones comunitarias están autorizadas a celebrar convenios de seguridad pública a favor de su propia comunidad con las Municipalidades, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad u otras entidades nacionales. En dichos convenios, éstos pueden compartir costos en la formación de elementos de la Policía Municipal o Nacional, así como de la logística requerida para brindar seguridad a la comunidad.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades municipales, departamentales, sub-regionales, regionales y nacionales tienen la obligación de respetar, proteger y fomentar a los patronatos y asociaciones comunitarias como espacios de organización democrática y autogestión de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 18.- DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA. Los patronatos y las asociaciones comunitarias gozan de personalidad jurídica una vez inscritas en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias que lleva cada Gobernación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 19.- DEL TRÁMITE PARA OBTENER PERSONALIDAD JURÍDICA. Los patronatos y las asociaciones comunitarias para obtener personalidad jurídica deben seguir el trámite siguiente:

- 1) Constituirse como Patronato o asociación comunitaria en Asamblea General de la comunidad o grupo;
- 2) Levantar acta en papel simple con la firma, huella digital y número de Identidad de los veinte (20) miembros fundadores como mínimo, así como incorporar las copias de las constancias de vecindad;
- 3) Establecer sus propios estatutos;
- 4) Definir el nombre del Patronato o Asociación;
- 5) Elegir sus autoridades de conformidad a sus propios estatutos; y,
- 6) Presentar a la Gobernación Departamental el acta de Asamblea General de constitución del Patronato o la asociación comunitaria, sus estatutos y los nombres de sus autoridades.

El trámite ante la Gobernación Departamental será simple, sin necesidad de formalidades ni apoderado legal. El Gobernador Departamental sólo verificará que se presente la documentación requerida y que el nombre de la asociación o del Patronato no sea idéntico al de otra inscrita anteriormente. Una vez cumplidos los trámites establecidos en este Artículo, el Gobernador Departamental extenderá una certificación de inscripción de la asociación o del Patronato en el Registro de Patronatos y de Asociaciones Comunitarias en un término de diez (10) días hábiles. En ningún caso habrá más de una asociación de igual finalidad para una misma comunidad.

ARTÍCULO 20.- DE LAS ASOCIACIONES DE SEGUNDO GRADO. Los patronatos y las asociaciones comunitarias o grupos pueden libremente conformarse o adherirse a asociaciones de segundo y tercer grado para la defensa de sus intereses, dichas asociaciones deben estar inscritas ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Los fideicomisos y/o los contratos de administración delegada a los que se refiere esta Ley están exentos de cualquier formalidad y del pago de impuestos, aranceles, tasas y cualquier otro gravamen para su celebración, inscripción y/o ejecución.

ARTÍCULO 22.- Las obras de infraestructura y otras actividades ejecutadas por los patronatos y asociaciones comunitarias, están sujetas a lo que disponga la Constitución, la Legislación Municipal, las Ordenanzas municipales, la Ley de Ordenamiento Territorial y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 23.- El reglamento de la presente Ley debe ser expedido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para su aprobación por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 24.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 289-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano VÍCTOR MANUEL LOZANO URBINA, se desempeñó con gran

destreza diplomática y su especial carisma como persona, en el cargo de embajador de nuestro país en la hermana República Federativa brasileña.

CONSIDERANDO: Que en función de la destacada labor diplomática relacionada en el considerando precedente, la hermana República Federativa de Brasil ha otorgado al Ciudadano VÍCTOR MANUEL LOZANO URBINA, la ORDEM NACIONAL DO CRUCEIRO DO SUL, en el Grado de Gran Cruz, lo que no solamente constituye un honor para él sino que también para nuestro país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la atribución 17) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es competencia de este Congreso Nacional, autorizar a sus ciudadanos para aceptar cargos o condecoración de otro Estado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al ciudadano VÍCTOR MANUEL LOZANO URBINA, para aceptar de la hermana República Federativa de Brasil, la Condecoración de la ORDEM NACIONAL DO CRUCEIRO DO SUL, en el Grado de "Gran Cruz".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ROBERTO OCHOA MADRID

Poder Legislativo

DECRETO No. 299-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es una función del Estado propiciar la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes, debiendo brindar las condiciones para que la población alcance de manera efectiva el derecho, al esparcimiento, desarrollo físico y mental, alejándolos de aquellas actividades que puedan afectar su desarrollo, razón por la cual se deben adoptar las medidas que fomenten la práctica del deporte.

CONSIDERANDO: Que las instalaciones deportivas más significativas del país propiedad del Estado, con el pasar de los años se han deteriorado y requieren de inversión para lograr condiciones que las hagan más competitivas y adecuadas para la práctica deportiva, y que los fondos destinados a la (CONAPID), como institución rectora de las instalaciones deportivas, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no son suficientes para lograr estos cambios.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario autorizar a la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID), a buscar mecanismos de inversión mediante alianzas público-privadas en las instalaciones deportivas existentes más significativas del país que sean propiedad del Estado y firmar los convenios encaminados a su conservación y mejoramiento.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte

(CONAPID), para que busque los mecanismos de inversión mediante Alianzas Público-Privadas y pueda firmar los convenios encaminados a la expansión, conservación y mejoramiento de las instalaciones deportivas más significativas del país que sean propiedad del Estado.

ARTÍCULO 2.- Establecer un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que la Junta Directiva de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID) y la Comisión Ordinaria de Deportes del Congreso Nacional, tengan una ruta definida respecto a los mecanismos de inversión que se van a utilizar, para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CMI, S. DE R.L. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LAB-RESEARCH LABORATORY SUPPLY,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 398-2013 de fecha 17 de mayo del 2013, carta de fecha 2 de febrero del 2013, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretario General.

10 F. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CMI, S. DE R.L. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa

Concedente **PEDIGO PRODUCTS, INC,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 413-2013 de fecha 22 de mayo del 2013, carta de fecha 7 de marzo del 2013, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretario General.

10 F. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.,** como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 397-2013 de fecha 17 de mayo del 2013, carta de fecha 7 de marzo del 2013, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretario General.

10 F. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2013-041199

2/ Fecha de presentación: 15/11/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC

4.1/ Domicilio: 600 NORTH US HIGHWAY 45 LIBERTYVILLE, IL 60048

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: T1307878D

5.1/ Fecha: 17/05/2013

5.2/ País de origen: SINGAPUR

5.3/ Código país: SG

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTO

MOTO

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Teléfonos, teléfonos móviles (celulares), teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas, ordenadores, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica, teléfonos de radio, localizadores, transmisores-receptores, radiodifusores, receptores de radio, transmisores-receptores de radio, agendas electrónicas, y accesorios relacionados con los bienes citados, a saber: auriculares, micrófonos, altavoces, fundas, fundas protectoras y cubiertas, superficies protectoras o decorativas, clips o sujeciones para el cinturón, estaciones de acoplamiento o conexión electrónicas, soportes y soportes para teléfonos móviles, así como para tabletas, ordenadores portátiles, y dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica; cables y conectores, así como teclados, estación base de radio, interruptores, routers, ordenadores, softwares para ordenadores y programas usados para la transmisión o recepción de sonido, imágenes, vídeos o datos a través de una red o sistema de telecomunicaciones entre terminales y para facilitar el uso y acceso a las redes informáticas y telefónicas; software de ordenadores para su uso en el propósito general de la gestión de bases de datos; software de comercio electrónico que permita al usuario realizar pedidos de forma segura y efectuar pagos en el campo de las transacciones de comercio electrónico a través de una red informática global o una red de telecomunicaciones; software informáticos para la formación y apoyo técnico para ordenadores y teléfonos móviles en el campo de las comunicaciones; programas informáticos de utilidad (software de utilidad informática) para la realización de trabajos de mantenimiento de ordenadores, software de juegos de ordenador para teléfonos móviles, software informáticos y programas con música, películas, animación, libros electrónicos, juegos en el ámbito del entretenimiento en general; software informáticos para la distribución de información y contenido multimedia interactivo que contenga textos, imágenes, vídeos y sonidos para los usuarios en el campo de las comunicaciones; software y programas informáticos para la gestión y funcionamiento de dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas; software informáticos para acceder, buscar, indexar y recuperar información y datos de redes informáticas mundiales y redes globales de comunicación, así como para navegar a través de páginas web en las susodichas redes; software informáticos para enviar y recibir mensajes cortos y correos electrónicos, así como para el filtrado en estos datos de información no textual; transmisores receptores de radio o receptores analógicos y digitales para la comunicación de datos, de voz, de imágenes o de vídeo, así como módems, unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores de baterías, adaptadores y antenas; cámaras, cámaras digitales, cámaras de vídeo digitales, periféricos informáticos portátiles, módulos electrónicos personales portátiles e intercambiables, a saber: identificadores personales para teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas, ordenadores, dispositivos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 2013-016792

2/ Fecha de presentación: 02/05/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANSCO, INC.

4.1/ Domicilio: 7 TIMES SQUARE, NEW YORK, NEW YORK 10036, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: ANN TAYLOR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; lentes de sol; anteojos; marcos para lentes de sol; marcos para anteojos; estuches para anteojos; estuches para lentes de sol; cadenas para anteojos; cordones para anteojos; accesorios para anteojos y lentes de sol; tarjetas magnéticas codificadas de regalo y certificados electrónicos codificados de regalo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 2013-027087
 2/ Fecha de presentación: 18/07/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONGTA TOBACCO (GROUP) CO., LTD
 4.1/ Domicilio: No. 118, HONGTA AVENUE, HONGTA DISTRIC, YUXI, YUNNAN, P.R.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONGTASHAN Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Tabaco; tabaco para mascar; cigarros; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarros (puros); cigarrillos; hierbas para fumar; rapé [tabaco en polvo]; tabaco cortado; tripa para habanos y puros; extremos (puntas) de ámbar amarillo para boquillas para cigarros y cigarrillos; petacas para tabaco; boquillas de cigarrillo; pipas; cortapuros; pureras; pitilleras; boquillas para puros; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; boquillas para cigarros; embocaduras de boquillas para cigarrillos; limpiapipas; portapipas; botes para tabaco; tabaqueras [cajas para rapé]; ceniceros para fumadores; escupideras para consumidores de tabaco; cajas con humidificador para puros; fósforos; fosforeras; cajas para fósforos; encendedores para fumadores; depósitos de gas para encendedores; piedras de encendedor de bolsillo; depósito de gas butano para encendedores; gas butano (para propósitos de fumar); filtros para cigarrillos; librillos de papel de fumar; papel absorbente para pipas; papel de fumar; bulto (conjunto) de filamento de filtro para cigarrillos.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 2013-034076
 2/ Fecha de presentación: 18/09/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASCENSION HEALTH ALLIANCE
 4.1/ Domicilio: 101 S. HANLEY ROAD, SUITE 450, ST. LOUIS, MISSOURI 63105.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MISSOURI
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/919,368
 5.1/ Fecha: 30/04/2013
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASCENSION

ASCENSION

- 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:

Suministro de consultoría e información en el ámbito de la respuesta médica a emergencias para hospitales; servicios para el cuidado de la salud, a saber, suministro de información en el ámbito de la ética en el cuidado de la salud; servicios de telesalud, a saber, suministro de información sobre el cuidado de la salud por teléfono; servicios de telesalud, a saber, monitoreo de la salud de las personas mediante el uso de información electrónica y tecnología de la comunicación; programas de gestión de enfermedades [servicios de salud]; servicios de cuidado de la salud, a saber, programas de bienestar; suministro de información sobre salud; servicios de consultoría en el ámbito de la salud y el bienestar; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de una plataforma basada en la web en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas que permitan que los usuarios rastreen, recojan, registren y analicen datos sobre salud, estilo de vida y biométrica personal; servicios de salud, a saber, suministro de una base de datos y materiales de educación en el ámbito de la gestión de enfermedades crónicas, incluidas, entre otras, la diabetes, la disfunción coronaria congestiva, el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (epoc), la obesidad y la hipertensión, y con introducción y recolección de datos e información a los fines de todo diagnóstico y tratamiento; suministro de información en el ámbito de la salud y el bienestar mediante una página web; suministro de una página web de internet para pacientes y profesionales del cuidado de la salud que permita el intercambio de información en materia de salud desde lugares remotos mediante el uso de dispositivos electrónicos de monitoreo de pacientes que proporcione información a la página web a la que pueda accederse en tiempo real por parte de profesionales del cuidado de la salud a los fines del monitoreo y el diagnóstico de condiciones médicas; suministro de servicios de asesoramiento, consultoría e información médica; monitoreo remoto de datos indicativos de la salud o de las condiciones de una persona o de un grupo de personas; suministro de un portal de una página web de internet con información sobre la salud y el bienestar; servicios de consultoría relativos a la salud y el bienestar; información sobre salud suministrada por terceros por medio telefónico, por correo electrónico y por video conferencia; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de instalaciones de cuidado de la salud del tipo de hospitales, instalaciones de cuidado a largo plazo, clínicas y centros de bienestar; suministro de servicios de cuidado de la salud, hospitales para enfermos terminales, servicios organizados de cuidado de la salud y cuidado de la salud del tipo de organizaciones de mantenimiento de la salud y servicios de suministro de rehabilitación y terapia física y ocupacional, rastreo de drogas, exámenes médicos, servicios de enfermería, servicios para pacientes ambulatorios, centros de salud para uso terapéutico, servicios de cuidado de la salud para mujeres, servicios de cirugía, servicios de cuidado de la salud para la tercera edad, servicios de diagnóstico y tratamiento de la diabetes, servicios de diagnóstico y tratamiento oncológico, cuidado de heridas y servicios médicos de emergencia; cuidado de la salud; servicios de asesoramiento en materia de salud mental clínica; servicios de información médica, a saber, informe de resultados de análisis clínicos de consumidores autorizados directamente al paciente; servicios turísticos médicos y del cuidado de la salud, a saber, establecimiento y mantenimiento de una red de suministro de cuidado de la salud en países extranjeros para el suministro de servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud, a saber, servicios de cuidado de la salud integrados con una red de prestadores de cuidado de la salud internacionales; servicios de consultoría en el ámbito de la salud y del cuidado de la salud, a saber, reducción del trauma de nacimiento, mitigación del riesgo y mejora de resultados de seguridad de pacientes; suministro de información en el ámbito de la obstetricia.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 43093-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea Cerro Grande, Km. 4 carretera salida a Olancho, desvío al Lolo, frente a Iglesia Oasis de Amor.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI SIEMBRA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jaime Salvador Rodríguez Gómez.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 43096-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea Cerro Grande, Km. 4 carretera salida a Olancho, desvío al Lolo, frente a Iglesia Oasis de Amor.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI SIEMBRA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jaime Salvador Rodríguez Gómez.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 43094-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea Cerro Grande, Km. 4 carretera salida a Olancho, desvío al Lolo, frente a Iglesia Oasis de Amor.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI SIEMBRA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jaime Salvador Rodríguez Gómez.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 2013-029328
 2/ Fecha de presentación: 07/08/2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HIGH FALLS LICENSING CO, LLC.
 4.1/ Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JW DUNDEE'S ORIGINAL HONEY BROWN

JW DUNDEE'S ORIGINAL HONEY BROWN

7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, cervezas de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 12/ Reservas: La cual será usada con la marca de fábrica denominada "JW DUNDEE'S" REG 29327-2013, clase 32.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 2013-013012
 2/ Fecha de presentación: 04/04/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAUREATE EDUCATION, INC.
 4.1/ Domicilio: 650 S. EXETER STREET, BALTIMORE, MD 21202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/756370
 5.1/ Fecha: 17/10/2012
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE LENS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de redes sociales en línea, servicios de redes sociales en línea provistos a través de una página web comunitaria.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 2013-013013
 2/ Fecha de presentación: 04/04/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAUREATE EDUCATION, INC.
 4.1/ Domicilio: 650 S. EXETER STREET, BALTIMORE, MD 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/75670
 5.1/ Fecha: 17/10/2012
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE LENS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios educativos y servicios educativos en línea, específicamente la provisión de cursos de instrucción en los niveles de universidad y post grado, servicios educativos, específicamente la provisión de cursos de estudio, tanto personal como en línea, en los niveles de universidad y post grado, servicios de consejería educativa para asistir a estudiantes en planificarse y prepararse para que puedan proseguir sus estudios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2013.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENEO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 42647-13
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURALMENTE CATRACHOS

NATURALMENTE CATRACHOS

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 84853 de la marca CARIBAS en clase 29.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 E. 2013.

1/ Solicitud: 40796-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CÉSAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALISUL

ALISUL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 E. 2013.

[1] Solicitud: 2007-006939
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A.
 [4.1] Domicilio: Apartado Postal 6463, Panamá 5, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGOTIN

PEGOTIN

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 42836-2013
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA PLAY SPORT, S.A.S. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
 4.1/ Domicilio: Carrera 30 No. 10 C 228, Oficina 773, Medellín, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPARTAN RACE

SPARTAN RACE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-024670
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SALEMTEIN ARGENTINA, B.V.
 [4.1] Domicilio: PUTTERSTRAATWEG 5, 3862 RA NIJKERK.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1265778
 [5.1] Fecha: 28/03/2013
 [5.2] País de Origen: Holanda
 [5.3] Código País: NL
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MP WINES MYNDERT Y ETIOUETA



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, propaganda, promoción y mediación comercial en la compra y venta, importación y exportación de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), incluyendo vinos y vinos espumantes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

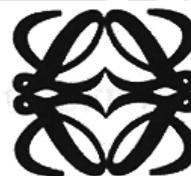
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 43384-13
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOEWE, S.A. (Organizada bajo las leyes de España).
 4.1/ Domicilio: Calle Goya 4, Madrid 28001, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, agua de tocador, agua de colonia, jabones para uso personal, aceites esenciales para propósitos cosméticos, desodorantes para uso personal, cosméticos, geles cosméticos y preparaciones para la ducha y el baño, cremas y lociones cosméticas para el cabello, para la cara y para el cuerpo, champús.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12/12/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 42411-13
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIAGEO NORTH AMERICA, INC. (Organizada bajo las leyes de Connecticut)
 4.1/ Domicilio: 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 3028356
 5.1/ Fecha: 29/10/2013
 5.2/ País de origen: Reino Unido
 5.3/ Código país: UK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMIRNOFF WHITE

SMIRNOFF WHITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-12-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-018728
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA SANTA FÉ, 01210, D.F. MÉXICO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIENS

ALIENS

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Confitería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 43381-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPSI (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Cerveza, agua minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-12-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-025730
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAVIDOFF & CIE SA.
 [4.1] Domicilio: 2 RUE DE RIVE, CH - 1200 GENEVE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Promoción de ventas (para terceros), servicios de ventas minoristas, ventas minoristas a través de una red global de computadora, todos los servicios sobre productos de tabaco y artículos para fumadores.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 44233-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, Oficina M-cuarenta ydos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPERTOS DEL COLOR

EXPERTOS DEL COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: NC
 8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de productos de pinturas, colorantes, estucos, tintas, cal, materiales para la construcción, materiales y accesorios para pintores, tales como brochas, rodillos, papel esmeril, resinas, lazos, impermeabilizantes, adhesivos, productos de aseo y limpieza, servicios de importación y exportación, desarrollo de franquicias, publicidad, programas e incentivos comerciales y de fidelización de clientes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 43385-13
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOEWE, S.A. (Organizada bajo las leyes de España).
 4.1/ Domicilio: Calle Goya 4, Madrid 28001, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOEWE

LOEWE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue: Perfumes, agua de tocador, agua de colonia, jabones para uso personal, aceites esenciales para propósitos cosméticos, desodorantes para uso personal, cosméticos, geles cosméticos y preparaciones para la ducha y el baño, cremas y lociones cosméticas para el cabello, para la cara y para el cuerpo, champús.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-12-13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041760
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85949484
 [5.1] Fecha: 03/06/2013
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUSH. WHITEN. GO.

BRUSH. WHITEN. GO.

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparato dental, específicamente un aplicador estilo pluma de cartucho con relleno de una preparación blanqueadora de dientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-008406
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (GLOBALPAINT, S.A.)
 [4.1] Domicilio: CALLE 19 A No. 43 B-41 ANTIOQUIA, MEDELLIN, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO PROFESIONAL (Y DISEÑO)



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abono para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNANDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color gris, amarillo (pantone 109) y oro (pantone 139) que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-025731
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAVIDOFF & CIE SA.
 [4.1] Domicilio: 2 RUE DE RIVE, CH - 1200 GENEVE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de catering de alimentos y bebidas, servicios para la provisión de bebidas y alimentos, provisión de salas de reuniones, salas de fumar, salas de cigarrillos y salas de cigarrillos, servicios de bar, alojamiento temporal, todos los servicios sobre la operación de salas de fumar o servicios ralacionados a fumar o servicios dirigidos a fumadores
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 36324-13
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BabyliSS SARL (Organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 99 Avenue Aristide Briand, 92120 Montrouge, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BabyliSSpro Curl

BabyliSSpro Curl

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el peinado del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 40078-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RiceCo International, Inc. (Organizada bajo las leyes de BAHAMAS)
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Kings Court, Bay Street, P.O. Box N-3944, Nassau, BAHAMAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHAM!

WHAM!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 29512-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del Establecimiento, Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIP

TIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43383-13
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starwood Hotels & Resorts Worldwide, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland)
 4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALOFT

ALOFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Entretenimiento, provisión de instalaciones de entretenimiento, servicios de club (entretenimiento o educación), provisión de servicios de karaoke, servicios de discoteca, provisión de sala de juegos recreativos, club nocturno.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 35998-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LHS Latam Health Solution Holdings, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
 4.1/ Domicilio: Heredia, Belén, La Ribera, un kilómetro al oeste del Hotel Marriot, edificio Altos de La Ribera, Piso Uno, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LHS LATAM HEALTH SOLUTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos y de salud, servicios de asesoría en salud, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-019536
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JK TYRE & INDUSTRIES LIMITED
 [4.1] Domicilio: 7, COUNCIL HOUSE STREET, KOLKATA - 700001.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIKRANT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Neumáticos, tubos y orugas para vehículos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-031802
 [2] Fecha de presentación: 28/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARK LICENCY INTERNACIONAL, S.L.
 [4.1] Domicilio: AVDA. DE EUROPA, 19-EDIFICIO 2, PLANTA 3, OFICINA AB 28224 POZUELO DE ALARCON MADRID.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TGB (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación) y de catering, hospedaje temporal, servicios de bar, bares de tapas, bares de cervezas, bares de comidas rápidas (snack bars); cafés-restaurantes, cafeterías, comedores, restaurantes de autoservicio, servicios de elaboración y preparación de comidas y bebidas para llevar y para reparto a domicilio servicios de restauración (alimentación) y bebidas en puntos fijos o móviles durante eventos recreativos, deportivos, culturales o educativos, congresos, convenciones y ferias, servicios de restauración (alimentación) móvil y de catering móvil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege los tonos de color Verde (Pantone 382 C), negro 90% y blanco. No se reivindica la palabra BURGER, para este género de servicios.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

- [1] Solicitud: 2012-003006
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERO ELOTES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Confitería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-026313
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRENDENE, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. PIMENTEL GOMES, 214 BAIRRO: EXPECTATIVA, 62040-050 SOBRAL CE, Brasil.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIDER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Sandalias y pantuflas de todo tipo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 42112-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO GIGANTA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Jaime Balmes # 11, edificio B, piso 5, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, En México Distrito Federal, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOKS (Escrita en forma estilizada)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue: Servicios para proveer alimentos y bebidas, servicios de restaurantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 41439-13
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las leyes de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, obarrio y avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETIT FRUTA FRESCA y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones: No se dá exclusividad sobre "Fruta Fresca".
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas, jugos y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 42116-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las leyes de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, o barrio y avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTESANO

ARTESANO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas, jugos y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-041761
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85949484
 [5.1] Fecha: 03/06/2013
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUSH. WHITEN. GO.

- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

BRUSH. WHITEN. GO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

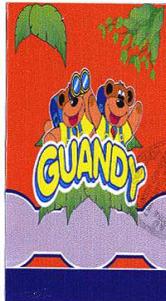
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

- [1] Solicitud: 2012-006139
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP.
 [4.1] Domicilio: Complejo Trust Company Apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box 3055, Majuro, Islas Marshal L MH 96960.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS MARSHALL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUANDY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos, para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 44232-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de PANAMÁ)
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIENDAS DECOR

TIENDAS DECOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: NC

- 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de productos de pinturas, colorantes, estucos, tintas, cal, materiales para la construcción, materiales y accesorios para pintores, tales como brocha, rodillos, papel esmeril, resinas, lazos, impermeabilizantes, adhesivos, productos de aseo y limpieza, servicios de importación y exportación, desarrollo de franquicias, publicidad, programas e incentivos comerciales y de fidelización de clientes.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 43557-13
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RICOLINO CANASTA

RICOLINO CANASTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 41673-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
 [4.1] Domicilio: Calle 19 A No. 43 B-41, Antioquia, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXTERMIN

EXTERMIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias, tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 41824-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bocadeli, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jelli Deli

Jelli Deli

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Alberto Godoy Sagastume.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 10 y 25 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41823-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bocadeli, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Boca Jelly

Boca Jelly

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Alberto Godoy Sagastume.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 10 y 25 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41822-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bocadeli, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Boca Jelly

Boca Jelly

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Alberto Godoy Sagastume.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 10 y 25 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41825-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bocadeli, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jelli Deli

Jelli Deli

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Alberto Godoy Sagastume.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 10 y 25 F. 2014

1/ No. Solicitud: 33837-2013
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDEO SERPEL, LTD.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELEVISIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación y esparcimiento.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 10 y 25 F. 2014

[1] Solicitud: 2010-029513
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRASSE 7 CH-6301, ZUG, SUIZA-UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: LAGO ALBERTO No. 366, COL. ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 37677-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Airlines, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85913443
 5.1/ Fecha: 24/04/2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN AIRLINES AADVANTAGE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, blanco y azul, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Provisión de publicaciones electrónicas en línea, específicamente una revista en línea y un boletín en línea.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-10-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42115-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOGUI (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad ni protección sobre los elementos contenidos en la etiqueta, excepto como se muestra en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Alimentos para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42113-2013
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOGUI (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad ni protección sobre los elementos contenidos en la etiqueta, excepto como se muestra en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue: Alimentos para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40619-13
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HJ HEINZ COMPANY (Organizada bajo las leyes de Pennsylvania).
 4.1/ Domicilio: One PPG Place, Suite 3100, Pittsburg, Pennsylvania 15222, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEINZ X-PRIME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul claro, azul oscuro y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Alimentos para bebés, específicamente puré de frutas, postres de frutas, budines y juegos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-11-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041759
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85949484
 [5.1] Fecha: 03/06/2013
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUSH. WHITEN. GO.

BRUSH. WHITEN. GO.

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Dentífricos, preparaciones para blanquear los dientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041296
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 600 NORTH US HIGHWAY 45, LIBERTYVILLE, IL 60048.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/091618
 [5.1] Fecha: 15/10/2013
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTO G

MOTO G

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Teléfonos móviles, teléfonos inteligentes (Smartphones) y accesorios para los mismos, específicamente cargadores de baterías, adaptadores y cobertores removibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-008407
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (GLOBALPAINT, S.A.).
 [4.1] Domicilio: CALLE 19 A, No. 43 B-41 ANTIOQUIA, MEDELLIN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO PROFESIONAL (Y DISEÑO)



[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica los tonos de color gris, amarillo (pantones 109) y oro (pantone 139) que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40057-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOMBINA GALEON AZUL (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color: pantone 7459 C, pantones azul 072 C, pantone 2756 C, pantone 485 C y pantone 7544 C, que se muestra en el etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Atún y productos del mar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 33918-13
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: 17 calle, barrio La Guardia, Avenida Circunvalación, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUANTY (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-022254
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CELLTRION, INC.
 [4.1] Domicilio: 13-6, SONGDO-DONG, YEONSU-GU, INCHEON, 406-840, República de Corea.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REMSIMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes y desórdenes autoinmunes; preparaciones farmacéuticas de anticuerpos terapéuticos y monoclonales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color verde y morado que se muestra en las etiquetas que acompaña

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41674-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, 4070 Basilea, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GATUZA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/12/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39333-13
 2/ Fecha de presentación: 31/10/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPSYTAIL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:
 Lazo para el cabello utilizado para peinar el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

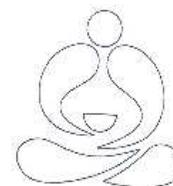
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/11/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 38846-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Teavana Corporation (Organizada bajo las leyes de Georgia).
 4.1/ Domicilio: 3630 Peachtree Road, N.E., Suite 1480, Atlanta, Georgia 30326, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Restaurante, café-restaurante, cafetería, bar de comida rápida (snack-bar), bar de té y casa de té; servicios de restaurantes para llevar, y de restaurantes para entrega a domicilio; servicios de catering; contratos de servicios de restauración; preparación de alimentos y bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-11-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 30170-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES (Persona Natural).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS .
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON CAFÉ CHU (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre la palabra "Café" ni sobre la frase "Una delicia en tu mesa".
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 37712-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMBERG, CA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk número 191 interior 802B, Colombia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAMBERG

KAMBERG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 35989-13
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ARECA, S.A.).
 4.1/ Domicilio: Km. 80 Autopista a Puerto Quetzal, Masagua, Escuintla, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STALLION MAX

STALLION MAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 8817-13
 2/ Fecha de presentación: 27-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., S.A.
 4.1/ Domicilio: 0. Av. 4-24, Col. El Najarito, zona 1, Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOLESTEVAN

KOLESTEVAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/3/13
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILIO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 20922-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: O Avenida 4-24, colonia El Najarito, zona 1, Villa Nueva, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIABEKTRIM

DIABEKTRIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1946-14
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES INMOBILIARIAS REALES, S. DE R.L. DE C.V. (INVINRE, S. DE R.L. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: BARRIO SUYAPA, 10 CALLE 13 AVE. N.O. No. 54, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL MONTAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 "Servicios inmobiliarios".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODOOLFO CRESPO BENDAÑA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

1/ No. Solicitud: 24229-13
 2/ Fecha de presentación: 26-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y Avenida Santa Isabel, zona libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IKE LITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

Poder Legislativo

DECRETO No. 311-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Honorable Ciudadana, Doña Alba Nora Gúnera Osorio, ha prestado servicios valiosos al país en el campo de la política y el servicio público.

CONSIDERANDO: Que se debe honrar a la Ciudadana doña Alba Nora Gúnera Osorio otorgándole reconocimiento, por parte de este Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, decretar premios y conceder privilegios a los ciudadanos que han servido a la patria.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgarle Reconocimiento a la Honorable Diputada Ciudadana **ALBA NORA GÚNERA OSORIO**, consistente en Medalla de Oro y Pergamino, por sus relevantes servicios a la patria. Otorgarle Pensión Vitalicia, consistente en el valor del último salario devengado como Diputada en el Congreso Nacional, a partir del mes de Febrero del presente año y así sucesivamente.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional, otorgará el Reconocimiento referido en el Artículo precedente a la Honorable Diputada Doña Alba Nora Gúnera Osorio, en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ROBERTO OCHOA MADRID

Poder Legislativo

DECRETO No. 326-2013

CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional de la República, estima necesario proteger y consolidar el patrimonio del Colegio de Abogados de Honduras en lo que respecta a los beneficios sociales de sus agremiados.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de proteger y consolidar el patrimonio del Colegio de Abogados de Honduras en lo que respecta a la previsión social, se hace necesario otorgar la categoría de Ley de la República a Régimen del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.

POR TANTO.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 29 de la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, aprobada mediante Decreto No.18 de fecha 18 de septiembre de 1965, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Los Cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva Nacional, deben recibir por sus servicios prestados una bonificación no mayor a las descritas a continuación:

- 1) Presidente, Cuarenta Mil Lempiras (L.40,000.00);
- 2) Tesorero y Secretario, Treinta Mil Lempiras (L30,000.00);
- y,
- 3) Los demás cargos devengarán dietas que en su totalidad no pueden ser mayores a Quince Mil Lempiras

(L15,000.00) Mensuales. Tales estipendios deben ser debidamente liquidados.

Las dietas deben de estar sujetas a la asistencia de cada uno de los miembros a las reuniones que sean convocados”.

ARTÍCULO 2.- Reformar por adición la **LEY DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No.18 de fecha 18 de septiembre de 1965, en el sentido de incorporar un Capítulo Nuevo que se denominará **“CAPÍTULO XVII-A DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO”**, y sus correspondientes artículos bajo las denominaciones del 80-A al 80-G, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 80-A.- Créase el Instituto de Previsión del Profesional del Derecho como un Órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia patrimonial y administrativa, con duración indefinida el cual se denominará **“El Instituto”** cuyo domicilio será el municipio del Distrito Central con autoridad a Nivel Nacional”.

“ARTÍCULO 80-B.- El Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho tiene por finalidad, el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios sociales establecidos en la Ley, conforme a su capacidad económica y en base a los estudios actuariales que al efecto se realicen”.

“ARTÍCULO 80-C.- El Patrimonio del Instituto de Previsión Social lo constituyen:

- a) Sus actuales activos;
- b) Aportaciones individuales obligatorias de sus miembros;
- c) El noventa y dos por ciento (92%) de los recursos generados por la venta de los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a Ley; y,
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

Para la garantía, eficiencia y transparente manejo de los recursos a que se refiere el literal c) del presente Artículo, debe conformarse un fideicomiso con una institución del sistema bancario, en un plazo no mayor a sesenta (60) días”.

“ARTÍCULO 80-D.- La Junta Directiva Nacional del Instituto debe estar integrada por los miembros siguientes:

- a) Presidente de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras o su respectivo suplente quien la presidirá;

- b) Dos (2) representantes propietarios o sus respectivos suplentes nominados por parte de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Colegio de Abogados de Honduras, designados por su Junta Directiva;
- c) Un (1) representante propietario o su respectivo suplente designado por la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras; y,
- d) Un (1) representante o su respectivo suplente designado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras”.

“ARTÍCULO 80-E.- La Administración del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho debe estar a cargo de la Junta Directiva Nacional y de un Gerente General, el cual debe ser nombrado por mayoría simple por la Junta Directiva Nacional del Instituto”.

“ARTÍCULO 80-F.- Los recursos administrados por el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, no pueden ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley; excepto inversiones que tengan rendimientos al Instituto y sugeridas por el fideicomitente y aprobadas por la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras”.

“ARTÍCULO 80-G.- Los gastos corrientes que se incurran por la administración del Instituto, no deben ser superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos percibidos en el mismo período.

Los que infrinjan esta disposición incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal”.

ARTÍCULO 3.- TRANSITORIO. Se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones aprobadas en este Decreto.- El Colegio de Abogados de Honduras debe proceder a aplicar las recomendaciones establecidas en el estudio actuarial practicado sobre el patrimonio del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial **“LA GACETA”**.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior
y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 399-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 71-2013 de fecha 8 de Mayo de 2013 contentivo de la Amnistía Tributaria hasta el 31 de Diciembre de 2013, para el pago de los intereses, multas, cargos o recargos causados de la mora en la vía administrativa y judicial.

CONSIDERANDO: Que en vista de la difícil situación económica que agobia al país sumado al desempleo y los pocos niveles productivos, se incrementa día con día los contribuyentes que entran en los buros de créditos en situación de mora y esto genera que no puedan honrar sus deudas en los tiempos estipulados por los entes recaudadores de nuestro país.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 71-2013 de fecha 8 de mayo de 2013, el cual debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. Conceder AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL para el pago de los intereses, multas, cargos o recargos causados de la mora en la vía administrativa y judicial acumulada al treinta y uno (31) de Diciembre de 2013, tales como Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Contribución por Mejoras, Industria y Comercio, Tasas o sobre tasas.

Las personas naturales y jurídicas pueden enterar hasta el Treinta y uno (31) de Julio de 2014, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, los conceptos que adeuden a las Municipalidades a nivel nacional”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 400-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 134-99 de fecha 31 de Agosto de 1999, se creó la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales en su actividad institucional no ha tenido los resultados esperados y que dentro de la estructura gubernamental existe el mecanismo de poder asignar esas mismas atribuciones y funciones, simplificando la estructura burocrática y reduciendo el costo administrativo, sin alterar el cumplimiento de las tareas institucionales establecidas en ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está empeñado en racionalizar la función pública, haciéndola eficiente mediante una reestructuración del sector público.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto Legislativo 134-99 que contiene la Ley de la creación de la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2.- Traspasar las funciones y atribuciones que tenía dicho Ente a la Procuraduría General de la República, donde se creará una Dirección General del Ambiente la que tendrá las funciones y atribuciones siguientes.

- Conocer sobre las irregularidades en el comportamiento de las personas naturales o jurídicas que afecten el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, calificándolos a efecto de identificar los que constituyan violaciones o infracción administrativa;
- Investigar las denuncias que los particulares presenten sobre presuntas violaciones a las leyes ambientales o a las disposiciones o resoluciones administrativas;

- Citar a las personas que corresponda para que informen sobre las incidencias de los hechos que se presumen alteren el ambiente;
- Promover cuando proceda, las acciones judiciales que fueren pertinentes e instarlas hasta su resolución final;
- Interponer las acciones judiciales procedentes para que se condene a la reparación de los daños y perjuicios, a las personas naturales o jurídicas que hubieren tenido conductas que provoquen daños al ambiente o a los recursos naturales;
- Presentar denuncias para que se inicie procedimientos administrativos e instar al titular del órgano o entidad competente para que se aplique las sanciones administrativas que procedan; y en caso de que no actúen, luego de ser requeridos, proceder judicialmente contra el titular respectivo;
- Ejercer las acciones civiles y criminales en materia ambiental que procedan contra los funcionarios públicos y municipales derivados del ejercicio de su cargo previo cumplimiento y formalidades legales y;
- Las demás atribuidas por esta Ley y las relacionadas.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86, de fecha 27 de octubre de 1986 y sus reformas, el Presidente de la República de Honduras podrá delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, a efecto de descongestionar y a la vez volver expedita la gestión de la Administración Pública centralizada.

CONSIDERANDO: Que la facultad de firmar acuerdos y demás actos administrativos relacionados con los movimientos de personal de la administración pública, contratados bajo diversas modalidades, corresponde al Presidente de la República, pero por el enorme volumen de los mismos, por volver expedita la acción de la Administración Pública, dar dinamismo a la misma y, facilitar y simplificar dichas tareas, se hace necesario delegar esta facultad en los Secretarios de Estado con Despacho Asignado.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 16, 30, 34, 36 numeral 8), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y; Artículos 9 numeral 6) y 27 numeral 7) del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar, en el Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia, **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, la potestad de firmar todos los acuerdos de cancelación de la Secretaría de Estado de la Presidencia, también los acuerdos de nombramiento y demás actos administrativos de movimiento de personal, regulados por la Ley de Servicio Civil y otras Leyes, así como, demás personal que por cualquier modalidad preste sus servicios en esta Secretaría de Estado.- Se exceptúan los acuerdos que por mandato expreso de la Constitución de la República o de la Ley, sean de libre nombramiento o remoción del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Los acuerdos que emita el titular de la Secretaría de Estado de la Presidencia en aplicación de las facultades que se le han delegado, deberán ser refrendados por el respectivo Secretario General o Encargado de dicha función pública.

ARTÍCULO 3.- Las Responsabilidades que se deriven de los acuerdos de cancelación en virtud del presente Acuerdo Ejecutivo, serán imputables al órgano delegado.

ARTÍCULO 4.- Los acuerdos y demás actos administrativos que se emitan en cumplimiento del presente Acuerdo Ejecutivo, deberán tramitarse y autorizarse de conformidad con la Ley respectiva.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, S. A. de C. V.**, por este medio se permite **CONVOCAR**, a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar a partir de las 11:00 A.M., en su domicilio social en la tercera avenida y décima calle del barrio Las Acacias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día Miércoles cinco (5) de marzo de 2014, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

AGENDA:

1. Nombramiento de la Comisión de Escrutadores para la comprobación del quórum.
2. Informe de la Comisión de Escrutadores.
3. Apertura de la Asamblea.
4. Lectura del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
5. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
6. Informe del Comisario.
7. Aprobación o modificación de los Estados Financieros.
8. Declaración de Dividendos, si es el caso.
9. Elección del Consejo de Administración para el ejercicio 2014 y fijación de emolumentos.
10. Clausura de la Asamblea.

LORENZO J. PINEDA R.
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
INFRA DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

10 F. 2014

Poder Legislativo

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.33,337 del día viernes 24 de enero de 2014, específicamente en la publicación del Decreto No.360-2013 de fecha 24 de enero de 2014, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**, detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.22 del Diario Oficial La Gaceta en la segunda columna en el Artículo 52, agregar un último párrafo el cual debe leerse de la manera siguiente:

Se ordena a **COALIANZA**, poner a disposición de la Superintendencia de Alianza Público Privada como dependencia adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, el monto que se estime necesario con cargo a su fideicomiso en calidad de préstamo para sus operaciones, dicha cantidad debe ser reintegrada en uno (1) o varios pagos con el producto de los ingresos que este Ente Regulador genere de conformidad con la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada”.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

10 F. 2014

- 1| Solicitud: 1979-14
- 2| Fecha de presentación: 21-01-2014
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- 4| Solicitante: INDUSTRIAS HEMA, S. DE R. L.
- 4.1| Domicilio: Barrio El Chaparro, cuarta avenida, 9 y 10 calle, Choloma, departamento de Cortés.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: IVY'S

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 25

8| Protege y distingue:
Ropa interior.

8.1| Página Adicional:

D.- **APODERADO LEGAL**

9| Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

E.- **SUSTITUYE PODER**

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 27-01-2014.

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2014

